

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2011 00001 00
DEMANDANTE	COMULTRASAN
ENDOSATARIA	LIDA MANUELA BARAJAS PINTO
DEMANDADOS	PEDRO JOSE CRISTANCHO HERNANDEZ y PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La doctora LIDA MANUELA BARAJAS PINTO, Endosataria en Procuración para el Cobro Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”, mediante escritos enviados al correo institucional, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, costas, honorarios de abogado, costos del proceso y levantar las medidas cautelares practicadas; aclarando que respecto de las sumas que se le descontaron al señor PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO de la pensión en el fondo del pasivo social de Ferrocarriles con posterioridad a la entrega de los títulos ordenados mediante el auto del 2 de agosto de 2021, deben ser entregadas al mencionado demandado; así mismo aclara que el señor PEDRO JOSÉ CRISTANCHO HERNANDEZ fue quien pago la suma acordada en virtud de convenio.

Igualmente, manifiesta que se dan por notificados y renuncian a términos de ejecutoria de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, y aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia como lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y el artículo 119 Ibídem, respectivamente.

En caso de existir títulos Respecto a los descuentos realizados al demandado **PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO** se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se hayan consignado por el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles con posterioridad al 2 de agosto de 2021, a favor de este.

Igualmente, se ordenará el desglose de los títulos valores base de la ejecución (pagaré a la orden N° 021-0065-001342162) con sus respectivas constancias, que será entregado a la parte demandada PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO y PEDRO JOSE CRISTANCHO HERNANDEZ y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001 2011 00001 00 que en este Juzgado adelantaba la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”, identificado con el NIT. 804009752-8 a través de endosatario, contra **PEDRO JOSE CRISTANCHO HERNANDEZ**, identificado con C.C.91.073.755 expedida en San Gil y **PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO**, identificado con C.C. 5.565.540 expedida en Bucaramanga, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo del 50% de la pensión que devenga el demandado PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO, identificado con C.C. 5.565.540 expedida en Bucaramanga, como pensionado del Fondo Pasivo Social de F.N.C. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a través del correo electrónico.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se hayan consignado por el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles con posterioridad al 2 de agosto de 2021, a favor del demandado PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO, identificado con C.C. 5.565.540 expedida en Bucaramanga.

**CUARTO: EFECTUAR** el desglose del título valor base de la ejecución (pagaré a la orden N° 021-0065-001342162) y entregarlo a la parte demandada señores PEDRO ANTONIO MANTILLA PINTO y PEDRO JOSE CRISTANCHO HERNANDEZ, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al demandado para el día once (11) de octubre de 2021 a las tres (3:00) de la tarde, en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación de la peticionaria, en razón a que solo viene firmada por la abogada.

**SEXTO: ABSTENERSE** de condenar en costas a las partes.

**SÉPTIMO:** Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO:** En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**871a5835efc0f946793e7258ce29d933bef47345d832a0acf09fab61d80c8f50**

Documento generado en 29/09/2021 07:30:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**